

()
**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 7 Y 27 DEL
DECRETO 232 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE
SANTA MARTA** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular a lo dispuesto por los artículos 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia; Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto Nacional 1079 de 2015, Decreto Distrital 232 del 15 de octubre de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que el 15 de octubre de 2021 la Administración Distrital expidió el Decreto 232 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el precitado acto administrativo, estableció los términos dentro de los cuales las empresas de transporte público colectivo habilitadas en el Distrito de Santa Marta deben dar cumplimiento a las condiciones exigidas para su habilitación como agente(s) operador (es) de transporte del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta.

Que los Artículos 5 y 6 ibídem, disponen que las empresas de transporte público colectivo habilitadas en el Distrito de Santa Marta deben cumplir con las condiciones descritas en ellos, para constituirse como el (los) nuevo (s) operador (es), acreditándolas dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia del Decreto 232 del 2021.

Que la constitución del (los) nuevo (s) operador (es) es un requisito sine qua non que tienen a cargo las empresas de transporte público colectivo en el proceso de reorganización del esquema empresarial y reestructuración del servicio de transporte público colectivo para que puedan acreditar las demás condiciones consagradas en el Decreto 232 de 2021.

Que el SETP Santa Marta S.A.S., en su calidad de Ente Gestor, remitió al despacho de la Alcaldía Distrital, informe de calenda 22 de diciembre de 2021, indicando que las condiciones incluidas dentro del primer trimestre siguiente a la entrada en vigencia del Decreto 232 de 2021, resultan fundamentales para continuar con el proceso de reorganización del servicio de transporte público colectivo en la ciudad de Santa Marta, siendo la constitución del operador un requisito indispensable para que las empresas puedan dar cumplimiento a la normatividad nacional y distrital vigente en materia de implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público por vía de reorganización.

Que de acuerdo a lo esbozado en el precitado informe, las empresas de transporte público colectivo de la ciudad de Santa Marta manifestaron al ente gestor, que han tenido dificultades para reunirse con los propietarios de autobuses durante el mes

DECRETO No. **342**
29 DIC 2021**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 7 Y 27 DEL
DECRETO 232 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

de diciembre por motivos de su participación en el Congreso Gremial y compromisos de fin de año, alegando igualmente, que por motivos de la pandemia han tenido numerosos contratiempos con la contratación de su personal y dificultades para reunirse con sus asesores, lo cual les ha representado un retraso en la elaboración y recopilación de los documentos requeridos para la constitución del nuevo operador y su concertación con los propietarios, lo que conlleva a una imposibilidad fáctica de darle cumplimiento a los términos establecidos en los Artículos 5, 6 y 7 del Decreto 232 del 15 de octubre de 2021.

Que aunado a lo anterior, en el informe remitido por el SETP Santa Marta S.A.S., se evidencia el análisis desde el punto de vista técnico sobre todo el proceso de estructuración y concertación que se ha realizado para lograr la definición de las condiciones mínimas para avanzar en la implementación de un sistema estratégico de transporte público que permita atender las necesidades de movilidad de la ciudad, bajo los criterios de eficiencia operativa, económica y ambiental, control financiero unificado, fortalecimiento de la supervisión del Estado en el servicio público de transporte y relacionamientos con los transportadores y la empresa privada para lograr los objetivos propuestos con la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público.

Que en el mismo sentido, en el informe se señala que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con apoyo del Ente Gestor, han adelantado el proceso de socialización y concertación, orientado a garantizar la participación de los actores del servicio en la definición de las condiciones plasmadas en el Decreto 232 de 2021, desplegando toda la institucionalidad en la preparación y evaluación de los aspectos e instrumentos necesarios para la adecuada implementación del Sistema.

Que el prementado documento, resalta la importancia que tiene la constitución del (los) nuevo (s) operador (es) exigida en el Decreto 232 de 2021, como primer hito orientado a transformar el esquema de prestación del servicio de transporte público en la ciudad, para dar alcance a uno de los objetivos establecidos para los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, en relación a la consolidación de una organización empresarial de conformidad con la Ley, para la prestación del servicio en el Sistema Estratégico de Transporte Público por parte de los operadores.

ut
Que el informe recomienda que la ampliación del plazo para la constitución del (los) nuevo (s) operador (es) contenido en el Decreto ibídem, resulta necesaria para la continuidad del proceso de reorganización y conllevan a la ampliación de los términos para la acreditación de las condiciones relacionadas con la entrega del documento de gobierno corporativo y a su vez del documento descriptivo de cierre financiero toda vez que, de no cambiarse, los plazos serían paralelos al cumplimiento de la constitución del operador, el cual precede a dichas condiciones.

DECRETO No. **342**
29 DIC 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 7 Y 27 DEL
DECRETO 232 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que de acuerdo a lo expuesto por el SETP SANTA MARTA S.A.S, es viable prorrogar la constitución del (los) nuevo(s) operador(es) y el gobierno corporativo en el primer trimestre de la presente vigencia, sin que afecte la implementación completa del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, teniendo en cuenta que el periodo establecido para el cumplimiento de todas las condiciones e hitos se deben desarrollar hasta el primer semestre del 2023, estando dentro del tiempo proyectado en el convenio de cofinanciación del SETP de la ciudad de Santa Marta, suscrito entre la Nación y esta entidad territorial.

Que atendiendo la importancia de la implementación del proyecto de Sistema Estratégico de Transporte Público en esta circunscripción territorial, se hace necesario mediante el presente acto administrativo, modificar los artículos 5, 6, 7 y 27 del Decreto 232 del 15 de octubre de 2021, con el fin de que las empresas de transporte público colectivo de Santa Marta, alleguen la documentación requerida para el cumplimiento de las condiciones referentes a la constitución del (los) nuevo (s) operador (es), entrega del documento de gobierno corporativo y el documento descriptivo de cierre financiero y sus respectivas evaluaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifícase el Artículo 5 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 5. Constitución del (los) nuevo (s) operador (es): Las Empresas de Transporte Público Colectivo habilitadas en el Distrito de Santa Marta, deben acreditar ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, con copia al SETP Santa Marta S.A.S., a más tardar el último día hábil del primer trimestre de la vigencia 2022, lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 090 de 2018, modificado por el Artículo 1 del Decreto 232 de 2021.

Parágrafo. El cumplimiento de la condición descrita en este artículo, será evaluada por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Primer Trimestre de la vigencia 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifícase el Artículo 6 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 6. Gobierno Corporativo. El (los) nuevo (s) operador (es) debe (n) entregar a la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con copia al SETP Santa Marta S.A.S. en calidad de Ente Gestor, el documento de Gobierno Corporativo que evidencie la implementación de los procesos y macro procesos, modelos de gestión y corporativo y su estructura organizacional para la operación del servicio de transporte público en el marco de la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

DECRETO No. **342**
29 DIC 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 7 Y 27 DEL DECRETO 232 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Parágrafo Primero. El (los) nuevo (s) operador (es) constituido (s), debe aportar como anexos al documento de Gobierno Corporativo:

1. Copia de las minutas de los contratos para vincular al personal necesario para el funcionamiento de la empresa y la operación.
2. Documento descriptivo de los cargos, funciones, responsabilidades de toda la planta de personal y asignación salarial así como la composición participativa de los órganos de dirección y control y la identificación y/o calidad en la que actúa cada miembro.

Parágrafo Segundo. La acreditación del cumplimiento de la condición descrita en este artículo debe ser entregada a la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con copia al SETP Santa Marta S.A.S. en calidad de Ente Gestor, a más tardar el último día hábil del Primer Trimestre de la vigencia 2022 (31/03/2022).

Parágrafo Tercero. El cumplimiento de la condición descrita en este artículo, será evaluada por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Primer Trimestre de la vigencia 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Modifícase el Artículo 7 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 7. Documento descriptivo de cierre financiero. El (los) nuevo (s) operador (es) deben radicar en las oficinas de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible con copia al SETP Santa Marta S.A.S. un documento firmado por su representante legal y el órgano de dirección, en el que explique cómo se realizará el cierre financiero para la operación definitiva, describiendo como mínimo:

1. Capex
2. Opex
3. Aportes de capital (discriminado)
4. Aportes de inversión
5. Patrimonio inicial
6. Montos totales por concepto (autobuses, patios, personal, etc).
7. Relación de financiación (equity/créditos) y detalle.

Parágrafo Primero. El documento descriptivo deberá ser entregado a más tardar el último día hábil del Segundo Trimestre de la vigencia 2022 (30/06/2022).

Parágrafo Segundo. El cumplimiento de la condición descrita en este artículo, será evaluada por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de ente gestor dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Segundo Trimestre de la vigencia 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Modifícase el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 7 Y 27 DEL DECRETO 232 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 27. Esquema de evaluación. Las condiciones consignadas en los artículos del presente acto administrativo, deben ser cumplidas por las empresas de Transporte Público Colectivo, las cuales serán evaluadas trimestralmente por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor SETP Santa Marta S.A.S, en los siguientes plazos:

1. **Primera evaluación:** Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Primer Trimestre de la vigencia 2022.
2. **Segunda evaluación:** Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Segundo Trimestre de la vigencia 2022.
3. **Tercera evaluación:** Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Tercer Trimestre siguiente a la expedición del Decreto 232 de 2021.
4. **Cuarta evaluación:** Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Cuarto Trimestre siguiente a la expedición del Decreto 232 de 2021.

Una vez vencido el término para la cuarta evaluación, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor, SETP Santa Marta S.A.S., elaborarán el documento final donde se verifique el éxito o el incumplimiento de las condiciones por parte del (los) nuevo (s) operador (es).

Parágrafo Primero. Se entenderá como resultado satisfactorio aquel en el cual, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible emita certificación en el que haga constar el cumplimiento de todas las condiciones contempladas para cada evaluación.

Parágrafo Segundo. La obtención de un resultado satisfactorio en cada evaluación será requisito Sine qua non para proceder a la evaluación de la siguiente. En ningún caso, la acreditación de condiciones posteriores justificará el incumplimiento de aquellas establecidas en los períodos de evaluación anteriores.

Parágrafo Tercero. En caso de que exista pluralidad de nuevas empresas de Transporte Público Colectivo constituidas, el proceso de reorganización continua con aquellas que obtengan resultados satisfactorios en las evaluaciones. En caso de que una o varias empresas no cumplan con los requisitos establecidos, la capacidad transportadora debe ser asumida por los operadores subsistentes.

Parágrafo Cuarto. En caso que ninguna empresa de Transporte Público Colectivo obtenga resultado satisfactorio en las evaluaciones, el Distrito de Santa Marta podrá desistir definitivamente del proceso de reorganización y dar inicio al proceso de selección del (los) agente(s) operador (es) del Sistema Estratégico de Transporte Público, mediante el procedimiento de licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.1.3 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

DECRETO No. **342**
29 DIC 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 7 Y 27 DEL
DECRETO 232 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

ARTÍCULO QUINTO. Comunicase el presente Decreto a la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible, al SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor, a los representantes legales de los diferentes actores del Transporte Público Colectivo que operan en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO SEXTO. Hace parte integral del presente Decreto el informe realizado por el SETP Santa Marta S.A.S de calenda 22 de diciembre de 2021.

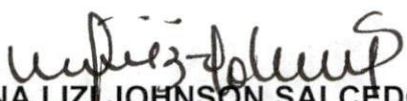
ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto 232 del 15 de octubre 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. Las demás disposiciones del Decreto 232 de 2021 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los **29 DIC 2021**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital


VICTOR HUGO MEDINA RODRIGUEZ
Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible

Revisó: Bertha Regina Martínez H – Asesora Externa Despacho
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica Distrital
Proyectó: Manuel Otero – Abogado Dirección Jurídica Distrital